

Empresa : ARQUIDIOCESIS DE BOGOTÁ
 Nit. : 860021727
 Nombre : Diego Armando Hernández
 Cargo : Tecnico de sistemas
 E-mail : diegoarvosistemas@arquidiocesibogota.org.co
 Dirección : CARRERA 7 No. 10-20
 Ciudad : Bogotá D.C.
 Telefono : 1 3505511 Ext. 1404

Contrato: CASA
 No. _____
 Tipo Facturación: Pago Total

Licenciamiento ADOBE				
Cant	Número de parte	Descripción	Valor Unidad	Valor Total
1	65297755BA01A12	Rnw CCT VIP Comercial Creative Cloud for teams All Apps ALL Renovación CCT Multiple Platforms Multi Latin American Languages 12 Meses 1 User Level 1 1 - 9	USD 1.090,22	USD 1.090,22
			Sub-Total	USD 1.090,22
			IVA	USD 0,00
			TOTAL	USD 1.090,22

"En atención a que la oferta económica señalada en la Propuesta Comercial está expresada en Dólares Americanos, la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día en que Vision Software S.A.S compró el licenciamiento al Fabricante. Dicha T.R.M, se discriminará en la factura correspondiente"

Condiciones de Pago:	Contado	Condiciones de Entrega:	5 dias habiles
-----------------------------	----------------	--------------------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

Cotización Elaborada por : María Alejandra Silva Rios
 Telefono Fijo : 7430055 Ext. 9546
 Celular: 319 2302487
 Validez de la Oferta : 5 dias

Correo Electrónico : Alejandras@visionsoftware.com.co

Maria Alejandra Silva

Firma

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA COMERCIAL DE LICENCIAMIENTO

Los presentes Términos y Condiciones reglan la relación formada entre VISION y EL CLIENTE con ocasión de la aceptación del CLIENTE respecto de la Propuesta Comercial presentada por VISION (en adelante, "LA PROPUESTA"), así:

PRIMERA. OBJETO. VISION, en su calidad de intermediario y distribuidor de los productos del fabricante, se compromete a llevar a cabo, por cuenta y en favor del CLIENTE, las gestiones y los trámites inherentes para el suministro del licenciamiento detallado en LA PROPUESTA.

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Por el suministro del licenciamiento, EL CLIENTE se obliga a pagar a VISION, la suma de dinero descrita en LA PROPUESTA, en la forma allí detallada. (I) CLIENTE pagará el valor de cada factura dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aceptación de la factura correspondiente, la cual, se entenderá aceptada irrevocablemente si han transcurrido tres (3) días desde su recepción y la misma no ha sido rechazada de manera expresa. (II) VISION tendrá derecho a interrumpir el cumplimiento de sus obligaciones y/o a resolver la relación contractual inmediatamente, si EL CLIENTE incumpliera con su obligación de cancelar de manera oportuna el valor facturado por VISION. (III). Sobre cualquier deuda debida a VISION que se halle vencida y pendiente de pago, se causarán intereses moratorios diarios los cuales se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida desde el día inmediatamente posterior al vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. (IV) En caso de que el valor previsto en LA PROPUESTA esté expresado en dólares americanos, la forma de pago deberá realizarse en Pesos Colombianos a la T.R.M. del día de la compra del licenciamiento que realizó VISION a El fabricante. Dicha T.R.M, se discriminará en la factura correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA. Los presentes Términos y Condiciones tendrán la duración señalada en LA PROPUESTA, la cual, se contará desde la suscripción de los presentes Términos y Condiciones.

CUARTA. TERMINACIÓN. Las siguientes seran las causales de terminación de la relación contractual de las Partes:

- 4.1 El incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones contraídas con ocasión de los presentes Términos y Condiciones o de LA PROPUESTA.
- 4.2 Por imposibilidad sobreviniente que impida cumplir con el objeto contractual.
- 4.3 Por disolución de la persona jurídica de cualquiera de las Partes, o por encontrarse cualquiera de ellas en proceso de liquidación.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Será considerada información confidencial, toda información no pública de LAS PARTES, know-how y secretos empresariales, cualquiera que sea su formato, que se designe como "confidencial".

Cualquier información que LAS PARTES obtengan durante su relación comercial y que esté marcada como confidencial, de forma escrita, o a través de documentos, tanto respecto a las cifras, costos, detalles de operaciones, clientes, estrategias de mercado y de cualquier información utilizados por LAS PARTES, en su operación comercial, será considerada información confidencial. LAS PARTES acuerdan revelarse sólo la información confidencial que pueda ser razonablemente necesaria para la ejecución de los servicios y/o proyectos.

LAS PARTES, se obligan de manera expresa a no revelar ni divulgar la información confidencial o secretos profesionales que hayan llegado o lleguen a su conocimiento virtud de la ejecución de su relación contractual.

Dicha información confidencial o secreto profesional incluye, sin limitarse a estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por cada una de LAS PARTES o en conjunto. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata de su relación contractual. La obligación de confidencialidad aquí reglada existirá durante la vigencia del licenciamiento, e inclusive durante dos (2) años después de la terminación del mismo por cualquier razón.

SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. VISION no será responsable y, en consecuencia, no indemnizará al CLIENTE por pérdida de; información, ganancias, ventas, inversiones, negocios, lucro cesante; ni por cualquier daño indirecto, especial, incidental o consecuente que surja o esté relacionada su relación contractual. (I) Todas las gestiones realizadas por VISION se fundamentan en las mejores prácticas internacionales aplicables a la industria informática. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios prestados por esta deben ser considerados como de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades contratadas, la responsabilidad adquirida por las Partes bajo su relación contractual, en ningún caso, podrá ser superior al valor del servicio prestado. (II) VISION no indemnizará daños y perjuicios derivados de limitaciones funcionales, técnicos, bugs y errores de los

Estos hechos son imputables exclusivamente a terceros y/o al FABRICANTE del software. En consecuencia, para la atención de dichos incidentes, EL CLIENTE deberá seguir la política establecida por EL FABRICANTE del software para la atención del incidente. Por tanto, dicha responsabilidad será exclusiva del FABRICANTE del software.

SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Durante la prestación de los servicios, VISION tratará los datos personales que EL CLIENTE proporcione, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales y de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales establecida, la cual puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.visionsoftware.com.co/politica-para-el-tratamiento-de-datos-personales/> y que se incorpora al presente por referencia. Dichos datos se utilizarán únicamente en la medida que sean necesarios.

OCTAVA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. LAS PARTES son conscientes de la importancia de prevenir la financiación del terrorismo, el lavado de activos y evitar los perjuicios que se pueden derivar de dichas conductas tanto para ellas como para terceros, en virtud de ello, LAS PARTES convienen obligarse a: (i) entregarse entre sí la información veraz y verificable que sea necesaria para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución de su relación contractual en materia de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) cumplir integralmente con la normatividad de Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) aplicable a su sector y actividad económica.

LAS PARTES se obligan, especialmente, a la observancia de los siguientes aspectos: a. A reportar y guardar con suma cautela y estricta confidencialidad las operaciones o situaciones que sean consideradas inusuales en desarrollo de la labor contratada. b. LAS PARTES declaran y certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de la relación contractual, alguna de las Partes, sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con casos de actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.; la Parte cumplida tendrá el derecho de terminar unilateralmente de manera inmediata la relación contractual, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte incumplida. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos y acciones que pudieran surgir a favor de la Parte cumplida por tal incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y que realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES se comprometen a adelantar todas las gestiones necesarias e idóneas para verificar que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con lavado de activos.

NOVENA. ANTICORRUPCIÓN. LAS PARTES declaran que conocen y cumplen, para todos los efectos, lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y en las normas que deroguen, modifiquen o sustituyan la materia reglada por dicha ley. En consecuencia, declaran incondicionalmente:

a. Que, cada uno de sus propietarios, directores, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona que actúe en su nombre, en relación con cualesquiera transacciones comerciales que las involucren en la República de Colombia, no han realizado, ofrecido, o prometido realizar, ni harán, ofrecerán o prometerán hacer o autorizar ningún soborno, esto es, pago u otra transferencia de cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos que recibiría bajo su relación contractual, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente a: (i) ningún servidor público, sea empleado público o trabajador oficial (incluyendo pero sin limitarse a Alcaldes, Gobernadores, Secretarios de Despacho, directores, etc), (ii) ningún funcionario o trabajador de la otra Parte, incluyendo pero sin limitarse a Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Líderes; (iii) ningún agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o (iv) ninguna otra persona o entidad, para efectos de obtener o influir en acciones oficiales o decisiones o asegurar una ventaja indebida con el fin de obtener o retener negocios, o involucrarse en acto o transacciones que de otra forma violen o sean inconsistentes con los principios de cualquier legislación anticorrupción aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción de la República de Colombia.

b. Que, cada una de sus filiales y sociedades vinculadas tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; lleva y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos efectuados, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción de las jurisdicciones aplicables. c. Que, ni sus propietarios, accionistas o directores y cualquier otra persona que actúe en su nombre a la fecha de suscripción de los presentes Términos y Condiciones o fue empleado de la otra Parte, ni tampoco es cónyuge o compañero permanente, o se encuentra dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con cualquier Representante Legal o director de la otra Parte, o funcionario PARTES otorgan su consentimiento informado y, en consecuencia, autorizan a su respectiva Contraparte a comunicar a las autoridades nacionales sobre alguna cualquiera de las situaciones aquí descritas, así como a suministrar a las autoridades competentes, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que ellas requieren. Así mismo, autorizan a su respectiva Contraparte para efectuar los reportes a las autoridades competentes, siempre en el marco de la legalidad y conformidad con las políticas y procedimientos relacionados con su sistema de prevención y/o administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho.

De esta manera, la Parte que incumpla lo dicho en esta Cláusula, responderá ante la Parte cumplida, indemnizándole por toda multa o perjuicio que le cause originado en el incumplimiento de las obligaciones citadas. Consecuentemente, cuandoquiera que se presente alguna de las conductas aquí descritas o previstas en las leyes de anticorrupción de la República de Colombia; la Parte cumplida mediante comunicación motivada dirigida a la Parte incumplida a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente su relación contractual, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de la Parte incumplida, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.


PARÁGRAFO PRIMERO. Las Partes entienden y están de acuerdo en que no se requiere que el pago se haya efectivamente realizado para considerar la conducta que se haya hecho un ofrecimiento de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en la presente Cláusula, se entiende por servidores públicos todos los funcionarios o empleados del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos o cualquier persona que se encuentre ejerciendo funciones públicas. También son funcionarios públicos los empleados de empresas de propiedad del Estado.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS PARTES y su personal se obligan a no ofrecer pagar sobornos a ningún oficial, director, empleado de la otra Parte o a sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil directa o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción de los presentes Términos y Condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO. LAS PARTES y su personal reconocen y aceptan cumplir con las leyes y regulaciones de anticorrupción aplicables y, en particular, con la U.K. Bribery Act y la U.S. Foreign Corrupt Practices Act.

En señal de aceptación íntegra de LA PROPUESTA y sus respectivos Términos y Condiciones

Firma: 
Nombre: Claudia Patricia Gomez R.
Cedula: 32244050
Cargo: Asesora Administrativa

